





SALA PENAL TRANSITORIA CONSULTA N° 9 – 2013 LIMA

Sin efecto y firme la sentencia Sumilla. Procede cuando la Procuraduría Pública no cumple con el requisito formal de expresar agravios hasta dos días antes de la vista de la causa.

Lima, veinticinco de julio de dos mil catorce.

VISTOS: la consulta formulada por la SALA PENAL NACIONAL contra la sentencia de fojas dos mil doscientos treinta y siete, del dieciocho de agosto de dos mil once, que absolvió a Elías Samuel Dipaz Fernández, Teófilo Dipaz Fernández y Víctor Gutiérrez Medina de la acusación fiscal formulada comra ellos por delito de terrorismo en agravio del Estado (artículos 1° y 2° apartado a, b, d y e del Decreto Legislativo número 046) y absolvió a Guzmán Buitrón Torres de la acusación fiscal formulada en su contra por delito de terrorismo en agravio del Estado (artículo 2° leterrorismo en 25475).

Interviene como ponente el señor San Martín Castro.

FUNDAMENTOS

PRIMERO. Que en la acusación fiscal de fojas novecientos trece se atribuyó a los acusados Elías Samuel Dipaz Fernández, Teófilo Dipaz Fernández y Víctor Gutiérrez Medina pertenecer a las filas de la agrupación subversiva Sendero Luminoso, y participar como integrantes de los cuatro grupos en los que dicha agrupación se organizó en la zona de Concepción (Vilcashuamán): movimiento de campesinos pobres, milicia popular, movimiento femenino popular y movimiento juvenil, del tres de marzo hasta el veintiocho de noviembre de mil novecientos ochenta y dos.

Los hechos son los siguientes: i) El tres de marzo de mil novecientos ochenta y dos incursionaron en la localidad de Concepción provistos con armas de fuego y encapuchados, asesinaron a Grimaldo Castillo Gutiérrez, quien se desempeñaba como telegrafista de la localidad; ii) El veintiséis de mayo de mil novecientos ochenta y dos retornaron a Concepción y luego de utilizar armas de fuego victimaron a Cecilio Gutiérrez Ramos y Julián Tala; iii) El dos de julio de mil novecientos ochenta y dos irrumpieron en la localidad de Chuschi, saquearon pequeños puestos comerciales, además destrozaron la oficina de Correos y vejaron al Teniente Gobernador de dicha ocalidad –Bernardo Chipana–, sin perjuicio de izar una banderola roja con los símbolos de la hoz y el martillo en la propia Municipalidad del lugar; iv) El mismo día, horas más tarde, se trasladaron a la localidad de Alcamencca en cuya plaza principal detonaron cartuchos de dinamita, para luego izar otra banderola con los símbolos de la hoz y el martillo; v) El seis de julio de mil novecientos ochenta y dos ingresaron a la Hacienda Ayrabamba, destrozaron sus instalaciones y saquearon las pertenencias del interior; vi) El diez de julio de mil novecientos ochenta y dos hicieron lo mismo con la Hacienda Minas Canarias, y victimaron tanto al ingeniero Oscar Pazos Ponce como a Percy Quispe, quien se desempeñaba como ayudante de la sección de mantenimiento; vii) El

enimento; VII) El



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA

SALA PENAL TRANSITORIA

CONSULTA N° 9-2013/LIMA

catorce de julio de mil novecientos ochenta y dos ingresaron a la Hacienda Occepay (Chumbes-Cangallo) y causaron saqueos, incendios y daños; viii) El veintiséis de marzo de mil novecientos ochenta y dos incursionaron en la localidad de Ayzarca, provincia de Cangallo, y atacaron el puesto policial de la Guardia Civil con armas de fuego, al punto de dar muerte al efectivo policial Silvano Añanca Ochante y herir de gravedad al sargento Julio Cahuana Gutiérrez y Elio Herrera Arnao; ix) El seis de octubre de mil novecientos ochenta y dos ingresaron en la zona de Cangallo, produjeron veintiséis detonaciones de dinamita e hicieron disparos de metralleta; x) El diecisiete de octubre de mil novecientos ochenta y dos incursionan en la localidad de Canchacancha (Vinchos), efectuaron saqueos y dinamitaron el tractor del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, así como asaltaron el campamento del citado Ministerio, que incendiaron y dinamitaron posteriormente; xi) El veintiocho de noviembre de mil novecientos ochenta y dos victimaron a Artemio Ayala y Alejandro Gómez en la zona de Sachabamba, al acusarlos de abigeos; y, xii) Haber secuestrado a Zenobia Medina Llamocca, luego de haber invadido el fundo Daniel García.

SEGUNDO. Que, asimismo, se incriminó al encausado Guzmán Buitrón Torres pertenecer a las filas de la agrupación subversiva Sendero Luminoso y participar el día diez de noviembre de mil novecientos noventa y dos, con los acusados ausentes Elmer Mendoza Vargas, Eddy Cárdenas Llamoca y Bonifacio Tupi Farfán, en la incursión a los centros poblados de Astania, Chacarí, Antapite y Jantoyocc, provincia de Vilcashuamán, manteniendo amenazada a la población de dichas localidades, para lo cual contaban con dinamita y abundante propaganda subversiva.

TERCERO. Que la necesidad de un examen del fondo del asunto está condicionado a lo que establece el artículo 4°, inciso 6), del Decreto Legislativo número 923, que exige que en las resoluciones que ponen fin a la instancia desfavorables al Estado el Procurador Público debe expresar agravios hasta dos días antes de la vista de la causa, y que de no hacerlo, la Sala declarará sin efecto la consulta y firme la resolución que la originó.

La Procuraduría Pública no ha cumplido con este requisito formal. Por consiguiente, no es posible aceptar la consulta y pronunciarse sobre su mérito.

DECISIÓN

Por estos fundamentos; con lo expuesto por el señor Fiscal Supremo en lo Penal: declararon SIN EFECTO la consulta, formulada por la SALA PENAL NACIONAL contra la sentencia de fojas dos mil doscientos treinta y siete, del dieciocho de agosto de dos mil once, que absolvió a Elías Samuel Dipaz Fernández, Teófilo Dipaz Fernández y Víctor Gutiérrez Medina de la acusación fiscal formulada contra ellos por delito de terrorismo en agravio del Estado (artículos 1° y 2° apartado a, b, d y e del Decreto Legislativo número 046) y absolvió a Guzmán Buitrón Torres de la acusación fiscal formulada en su contra por delito de terrorismo en agravio del Estado (artículo 2° del Decreto Ley número 25475). En consecuencia, FIRME la sentencia de su-propósito.





SALA PENAL TRANSITORIA

CONSULTA N° 9-2013/LIMA

DISPUSIERON se remitan los actuados al Tribunal de origen. Hágase saber a las partes personadas en esta sede suprema.

Ss.

SAN MARTÍN CASTRO

PRADO SALDARRIAGA

RODRÍGUEZ TINEO

SALAS ARENAS

PRÍNCIPE TRUJILLO

CSM/egot.

SE PUBLICO CONFORME A LEY

Diny Yurianieva Chávez Veramendi Secretaria (e) Sala Penal Transitoria CORTE SUPREMA